Bogotá D.C. 22 De Junio de 2020.

COP-247-2021-010

Señores
Laura Fernanda Triana
Representante Legal
2L Proyecto SAS

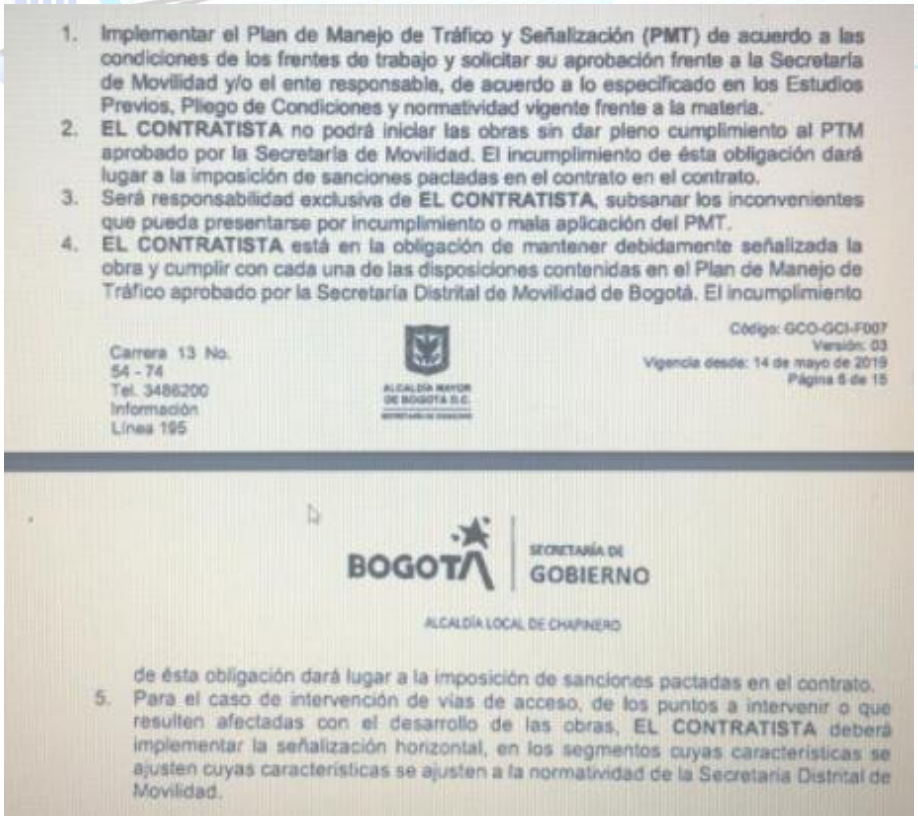
Contrato : FDLCH-247-2020
Contratante : FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO

Objeto**:**
CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECONFORMACIÓN DE RECUPERACIÓN Y/O LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA EL CONTROL DE EROSIÓN LA MITIGACIÓN DE RIESGO EN UN SITIO CRÍTICO DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. “

Asunto: Justificación de no aplicación PMT

Cordial saludo

De acuerdo a la solicitud evidenciada en las obligaciones en materia de especificaciones de manejo de tráfico y señalización de desvíos donde solicita:



1. Implementar el Plan de Manejo de Tráfico y Señalización (PMT) de acuerdo a las condiciones de los frentes de trabajo y solicitar su aprobación frente a la Secretaría de Movilidad y/o el ente responsable, de acuerdo a lo especificado en los Estudios Previos, Pliego de Condiciones y normatividad vigente frente a la materia.
2. **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar las obras sin dar pleno cumplimiento al PTM aprobado por la Secretaría de Movilidad. El incumplimiento de ésta obligación dará lugar a la imposición de sanciones pactadas en el contrato en el contrato.
3. Será responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA**, subsanar los inconvenientes que pueda presentarse por incumplimiento o mala aplicación del PMT.
4. **EL CONTRATISTA** está en la obligación de mantener debidamente señalizada la obra y cumplir con cada una de las disposiciones contenidas en el Plan de Manejo de Tráfico aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá. El incumplimiento

Carrera 13 No. 54 - 74
Tel. 3486200
Información Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Código: GCO-GCI-F007
Versión: 03
Vigencia desde: 14 de mayo de 2019
Página 6 de 15

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

de ésta obligación dará lugar a la imposición de sanciones pactadas en el contrato.
5. Para el caso de intervención de vías de acceso, de los puntos a intervenir o que resulten afectadas con el desarrollo de las obras, **EL CONTRATISTA** deberá implementar la señalización horizontal, en los segmentos cuyas características se ajusten cuyas características se ajusten a la normatividad de la Secretaría Distrital de Movilidad.

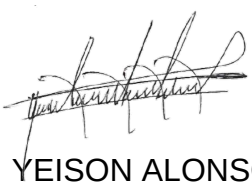
Las labores descritas en el contrato 247 del 2020 suscrito entre BB Ingenieros y el FDLCH no ameritan la ejecución de un PMT toda vez que:

1. Las actividades realizadas por BB Ingenieros no son actividades que impiden o reduzcan el flujo vehicular o peatonal de ninguna manera
2. BB Ingenieros no requiere detener el flujo vehicular o el flujo peatonal para el ingreso del material ya que el mismo se suministra de manera programada y controlada en vehículos pequeños que permiten el tránsito y la libre circulación.
3. Las acciones de BB Ingenieros no se encuentran en vía principal y ninguna de las acciones contratadas incurren en una vía de alto medio o bajo flujo vehicular
4. Las principales acciones de BB Ingenieros se encuentran contratadas para ser ejecutadas en un talud que se encuentra dentro de un conjunto de apartamentos por lo que toda acción generada de las labores contratadas se realizara en zonas cerradas alejadas de cualquier tipo de vía
5. La obra se encuentra correctamente señalada en los campamentos de ingenieros y en la zona de intervención del talud.
6. Los equipos usados para las tareas contratadas se cuentan como equipo menor el cual no requiere de un transporte robusto que pueda impedir la libre circulación del flujo peatonal o vehicular en la zona

Por lo anterior mencionado BB Ingenieros no requiere para la ejecución de las labores contratadas en el contrato 247 del 2020 un PMT.



Cordialmente.



YEISON ALONSO CARDENAS
Representante Legal